

10323

REAL DECRETO 851/1977, de 11 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gelsa de Ebro (Zaragoza).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece las dispersiones parcelarias de la zona de Gelsa de Ebro (Zaragoza), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Gelsa de Ebro (Zaragoza).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, más una pequeña parte del término municipal de Pina de Ebro. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

MINISTERIO DE COMERCIO

10324

REAL DECRETO 852/1977, de 4 de marzo, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Papyrus, Sociedad Anónima», por Decreto 86/1967, de 19 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero), ampliado y prorrogado por posteriores Decretos, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Unipapel, S. A.».

La firma «Industrias Papyrus, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto ochenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete) ampliado y prorrogado por posteriores Decretos para la importación de papeles y cartones y la exportación de sobres y papel de escribir en blocs y artículos de papel y cartón para usos escolares y de oficina solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de que se cambie la denominación de la firma beneficiaria por la de «Unipapel, S. A.».

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifique el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Papyrus, S. A.», con domicilio en avenida de Burgos, quince, Logroño, por Decreto ochenta y seis/mil novecientos sesenta y siete de diecinueve de enero («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete), ampliado por Decretos dos mil trescientos mil novecientos sesenta y ocho, del dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho) y dos mil ochocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, del

veintiocho de octubre («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve), prorrogado por Orden ministerial comunicada de once de abril de mil novecientos setenta y dos y ampliado y modificado por Decreto tres mil doscientos siete/mil novecientos setenta y cuatro, del diecisiete de octubre («Boletín Oficial del Estado» del veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro) en el sentido de que se cambie el nombre de la Empresa beneficiaria por el de «Unipapel, S. A.».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos ya mencionados que ahora se modifican.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

10325

REAL DECRETO 853/1977, de 4 de marzo, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Zeus Industrial, Sociedad Anónima», por Decreto 3338/1972, de 16 de noviembre, en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de bicicletas.

La firma «Zeus Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil trescientos treinta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de dieciséis de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del cinco de diciembre), para la importación de diversas piezas terminadas y la exportación de bicicletas, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de bicicletas.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Zeus Industrial, S. A.», con domicilio en Abadiano (Vizcaya), por Decreto tres mil trescientos treinta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de dieciséis de noviembre, en el sentido de incluir como nuevos modelos de bicicletas de exportación las referencias Z-setenta y ocho («Criterium Zeus») y Z-cincuenta y dos («Competición Zeus ZX-diez») (P. A. 87.10) y como nuevas piezas de importación los juegos racores serie S «con corazón» (P. A. 87.12) y rollos cinta manillar (P. A. 59.11).

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada bicicleta exportada se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes piezas, de características y pesos unitarios señalados:

A) Tres tubos principales para cuadros (cortados a medida) Reynolds quinientos treinta y uno, dimensiones:

— Tubo horizontal diámetro veintiséis por seiscientos. Diámetro interior veinticuatro coma cuarenta milímetros (doble conicidad), diámetro interior en la mitad del tubo veinticinco milímetros, galga veintiuno/veinticuatro.

— Tubo vertical diámetro veintiocho por seiscientos milímetros. Diámetro interior veintiséis coma veinte milímetros (una conicidad), diámetro interior en la mitad del tubo veintisiete milímetros, galga veintiuno/veinticuatro.

— Tubo inclinado diámetro veintiocho por seiscientos milímetros. Diámetro interior veintiséis coma ochenta milímetros (doble conicidad), diámetro interior en la mitad del tubo veintisiete coma ochenta milímetros, galga veinte/veintitrés.

Material: composición química:

C cero coma veintisiete; Si cero coma veintiocho: MN uno coma cuarenta y cuatro; S cero coma cero dieciocho, cromo trazas y Ni trazas, Dureza Vickers doscientos treinta-doscientos treinta y cinco HV/diez.

Los tubos se presentan rectificadas exteriormente y recubiertos de una capa anticorrosiva denominada pavonado.

Peso:

- Tubo horizontal: doscientos sesenta gramos.
- Tubo vertical: doscientos sesenta gramos.
- Tubo inclinado: trescientos treinta y ocho gramos.

B) Ocho tubos secundarios para cuadros (cortados a medida) Durifort:

Dimensiones:

— Dos obenques, longitud cuatrocientos milímetros. Diámetro mayor veintidós milímetros. Diámetro menor catorce milímetros. Reducción cónica.

— Dos vainas de horquilla, longitud trescientos ochenta milímetros, sección ovalada veintinueve por dieciséis milímetros, diámetro menor catorce milímetros, reducción cónica.

— Dos vainas traseras, longitud quinientos sesenta milímetros. Diámetro mayor trece milímetros. Diámetro menor doce milímetros, reducción cónica.

— Tubo dirección, longitud ciento treinta y cinco milímetros. Diámetro exterior treinta y dos milímetros. Diámetro interior treinta milímetros.

— Tubo de horquilla, longitudes ciento ochenta y cinco, doscientos quince y doscientos cuarenta milímetros. Diámetro exterior veinticinco milímetros, un extremo roscado con M veinticinco por uno, reducción cónica interior de veintidós a veinte milímetros.

Material: composición química:

C cero coma treinta y siete por ciento; Si cero coma veinticuatro por ciento; Mn cero coma sesenta y ocho por ciento.

Resistencia a la tracción ochenta y dos a noventa y siete kilogramos/milímetros cuadrados.

Límite elástico sesenta y tres kilogramos/milímetro cuadrado. Alargamiento doce por ciento.

Pesos:

- Dos obenques: trescientos cuarenta y cinco gramos.
- Dos vainas de horquilla: cuatrocientos ochenta gramos.
- Dos vainas traseras: trescientos setenta gramos.
- Tubo dirección (media): ciento veinte gramos.
- Tubo de horquilla (media): ciento ochenta y seis gramos.

C) Una caja pedalier treinta y cinco por uno:

Caja roscada con cuatro tubos, con recortados «Tridet», paso s/normas BNA.

Dos tubos anteriores diámetro veintiocho milímetros.

Dos tubos posteriores divergentes diámetro veintidós milímetros.

Anchura de la caja sesenta y ocho milímetros, distancia entre ejes treinta y seis milímetros.

Ángulos anteriores: 59°-60°-61°, ángulo posterior 63°.

Caja presentada con chorreado de corindón, grano cien.

Composición química:

C cero coma quince por ciento; Mn cero coma sesenta y cinco por ciento; Si cero coma treinta y cinco por ciento; P cero coma cero tres por ciento; S cero coma cero tres por ciento.

Estado normalizado.

Resistencia a la tracción cuarenta-cincuenta y cinco kilogramos/milímetros cuadrados.

Elasticidad veintisiete kilogramos/milímetro cuadrado.

Alargamiento veinticuatro por ciento.

Peso: ciento setenta y cinco gramos.

D) Un juego racores, serie S «con corazón», referencia veintiuna mil novecientos dieciséis C-veintiuna mil novecientos diecisiete C-treinta mil ciento veinte C, medidas francesas:

Un racor superior: setenta y dos grados.

Un racor inferior: cincuenta y ocho grados.

Un racor de sillín: setenta y dos grados.

Composición química:

Acero bajo en carbono.

Resistencia a la tracción máxima treinta y cinco kilogramos/milímetro cuadrado.

Elasticidad máxima veintitrés kilogramos/milímetro cuadrado.

Alargamiento treinta y seis por ciento.

Peso: Ciento dos gramos.

E) Un juego calapiés Christophe:

Juego de calapiés Christophe, compuesto de:

Dos calapiés.

Dos chapetas.

Cuatro tornillos y tuercas.

Los calapiés se presentan en cobreado, niquelado y cromado brillante, igual que las chapetas, tornillos y tuercas.

Composición química: (de los calapiés).

C cero coma cuarenta y ocho por ciento; Mn cero coma sesenta y cinco por ciento; Si uno coma setenta por ciento; P cero coma cero tres por ciento, y cero coma cero tres S.

Composición (de los tornillos, tuercas y chapetas):

C cero coma cuarenta y cinco por ciento; Mn cero coma sesenta y cinco por ciento; Si uno coma setenta y cinco por ciento; P cero coma cero tres por ciento; y S cero coma cero tres por ciento.

Peso: Setenta y ocho gramos.

F) Una potencia tipo cinelli para manillar:

Preparada para manillar reforzado diámetro veintiséis milímetros, y para tubo de horquilla de diámetro interior veintidós milímetros. (BNA).

Se presenta en pulido brillante manual.

Composición química:

Al resto; Cu cuatro coma cinco por ciento; Fe cero coma cinco por ciento; Si cero coma cinco por ciento; Mn cero coma seis por ciento; Mg uno coma cinco por ciento; Zn cero coma uno por ciento.

Otros elementos cero coma quince por ciento.

Resistencia a la tracción: cuarenta y tres kilogramos/milímetro cuadrado.

Límite elástico: veintinueve kilogramos/milímetro cuadrado.

Alargamiento: Diez por ciento.

Peso: Trescientos cinco gramos.

G) Dos rollos de cinta tressostar.

Peso: Veintidós gramos más envase igual veintinueve coma cincuenta gramos.

H) Una rueda libre múltiple:

Rueda libre múltiple de cinco coronas y dentados diferentes, fabricados en acero y presentados bajo una capa anticorrosiva (pavonado).

Peso: Trescientos treinta y ocho gramos.

I) Dos tubulares D'Alessandro:

Tubular de competición elaborado a mano (en oblicuo) con el revestimiento y el interior encolados en frío, con disolución de caucho. Interior constituido por tejido de algodón.

Peso: Doscientos treinta + doscientos cincuenta.

No existen mermas ni subproductos.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil trescientos treinta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de dieciséis de noviembre, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA